

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2021-016883

Bogotá D.C., 8 de abril de 2021 18:12

Doctora

OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS

Secretaria de Hacienda

Alcaldía Municipal

Mosquera - Cundinamarca

direccionfinanciera@mosqueracundinamarca.gov.co

Radicado entrada 1-2021-019929
No. Expediente 6374/2021/RPQRSD

Asunto: Impuesto predial unificado. Paz y salvo.

Respetada señora Olga Lucía:

En atención a su solicitud sobre el tema del asunto, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulta: *¿Se debe generar cobro al contribuyente por la expedición del paz y salvo del impuesto predial?*

Sobre el tema, esta dirección manifestó en el oficio N° 2-2018-019424 (Exp. 2874):

“A partir de las anteriores consideraciones del Consejo de Estado, la autorización prevista en la Ley 57 de 1985 faculta a las corporaciones administrativas para establecer tasas por la expedición de copias y certificados, cuyo valor de la tarifa no puede exceder el costo de la reproducción o certificación.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos precisar que el establecimiento de trámites por la administración pública se sujeta a la ley anti trámites, Ley 962 de 2005, las normas que lo modifiquen, y a las normas que regulan los respectivos procedimientos. En este sentido, resaltamos que se debe asegurar el cumplimiento del objeto y los principios consagrados en dicha ley (artículo 1) como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Dentro de estos, se debe pues garantizar el principio de reserva legal de permisos, licencias o requisitos, de manera que únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. Así mismo deberán cumplir con el procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley, conforme lo indica el numeral segundo del mismo artículo primero de la Ley 902 de 2005 modificado por el artículo 39 del decreto 019 de 2012.”

Conforme las consideraciones allí expuestas, basadas en sentencias del Consejo de Estado y la Ley 57 de 1985, resultaría posible el establecimiento y cobro de una tasa por la expedición del paz y salvo del impuesto predial, sin embargo, dicha posibilidad debe ser examinada a la luz de las demás disposiciones legales vigentes, particularmente las referidas a la simplificación de trámites.

Como lo indica en su escrito, el Decreto Ley 2106 de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, ordena:

Artículo 19. Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés. *Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales.*

El artículo 2 del mismo Decreto Ley 2106 indica que su aplicación es obligatoria por todos los integrantes de la Administración Pública y por los particulares que cumplan funciones administrativas o públicas; por tanto, la emisión del paz y salvo del impuesto predial por los municipios y distritos, deberá sujetarse a lo ordenado por el artículo 19 transcrito, al igual que los demás documentos a los que hace referencia dicha disposición.

Los oficios de asesoría de esta dirección pueden ser consultados en www.minhacienda.gov.co, en la sección Entidades de Orden Territorial, en [Asesorías y Conceptos en materia tributaria](#). Las cartillas con la normatividad, jurisprudencia y doctrina de los diferentes tributos departamentales y municipales se encuentran en la pestaña Normas de la Biblioteca Virtual de la Dirección General de Apoyo Fiscal: <http://delfos.minhacienda.gov.co/BibliotecaVirtual/Salas/index.html>.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co